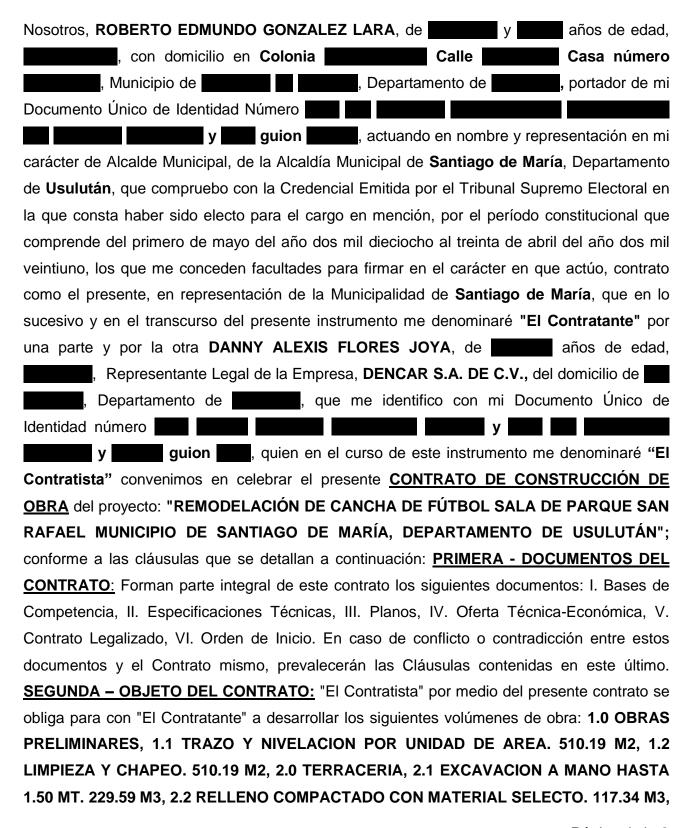
CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA



2.3 RELLENO COMPACTADO CON GRABA. 146.68 M3, 2.4 DESALOJO MATERIAL SOBRANTE. 1.00 SG, 3.0 GRADERIOS, 3.1 SUMINISTRO E INSTALACION DE GRADERIOS METALICOS C14, EN SECTOR SUR, CON 4 GRADAS Y HUELLA DE 0.40M Y CONTRAHUELLA DE 0.40M. 1.00 SG, 4.0 ACABADOS, 4.1 CERCO DE MALLA CICLON CON ESTRUCTURA DE TUBO DE HIERRO. 58.68 M2, 4.2 MALLA CICLON DOBLE ALTURA BASES DE CONCRETO TUBO VERTICAL. HO.GO. 2" @ 2.00 M. 325.52 M2, 4.3 PORTON DE MALLA CICLON CON ESTRUCTURA DE HO.GO. 1.00 U, 4.4 PORTERIAS. 2.00 U, 4.5 SUMINISTRO E INSTALACION DE GRAMA SINTETICA PARA CANCHA, **INCLUYE** CAPA DE CAUCHO, MARCACION Y TUBERIA PARA DRENAJE D=4" AGUJEREADA. 510.19 M2, 5.0 PRETIL DE BLOQUE, 5.1 PRETIL DE BLOQUE DE 15 CM PINTADO A DOBLE CARA R.V. #3 @60CM, INCLUYE SOLERA DE FUNDACION 20CM X 20CM, 4 #4 ESTRIBO #3 @0.15. 38.08 M2, 6.0 PISOS, 6.1 ENCEMENTADO DE ACERA 7 CM DE CONCRETO Y TERMINACION TIPO ACERA. 81.90 M2, 7.0 TECHOS, 7.1 RED DE NYLON PARA CANCHA DE FUTBOL. 540.00 M2, 8.0 INSTALACIONES ELECTRICAS, 8.1 SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIA TIPO LED SOBRE POSTE GALVANIZADO 3" EMBEBIDO EN PEDESTAL DEL CONCRETO. 4.00 U, 8.2 INSTALACIONES ELECTRICAS. 1.00 SG; TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN: a) "El Contratista" se obliga a realizar lo estipulado en la Cláusula Segunda, a entera satisfacción de "El Contratante", dentro del plazo de NOVENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha en que se reciba la Orden de Inicio por parte de "El Contratante". Así mismo, es entendido entre las partes que el plazo contractual se puede prorrogar de conformidad a la LACAP y a este contrato. CUARTA -PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total de este Contrato es por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 48,000.00), a ser pagado por medio de estimaciones según avance físico de la obra; en cada Estimación se integrarán el valor de la obra ejecutada en cuanto a costos directos e indirectos, detallando las sumas globales y totales a cancelar, certificando las cantidades de trabajo ejecutado y/o retenciones a efectuar, a fin de determinar el monto total y monto neto a pagar. Es entendido entre las partes que el hecho de pagar las Estimaciones por obra ejecutada, significa recepción definitiva de obra por parte de "El Contratante", quien es el único que válidamente puede recepcionar final y definitivamente las obras, al momento que todo el proyecto haya sido ejecutado y entregado por "El Contratista" para tal efecto. El último Pago o Estimación no podrá ser menor al diez por ciento del valor del contrato, y se realizará cuando finalice totalmente el proyecto y "El Contratante" realice la inspección final habiendo encontrado el Página 2 de 8

proyecto satisfactoriamente terminado, se levantará el Acta de Recepción Final. La aprobación del pago final por parte de "El Contratante" y su aceptación por "El Contratista", se considerará como la liquidación del contrato y liberará a ambas partes de todo reclamo y responsabilidad de cualquier naturaleza con la razón del presente contrato. QUINTA - MODALIDAD DE **CONTRATACIÓN:** La Modalidad que regirá este contrato será por Precio Unitario, por lo que "El Contratista" se obliga a cumplir lo estipulado en la cláusula segunda a entera satisfacción de "El Contratante"; queda expresamente establecido entre las partes que "El Contratista" no está obligado a ejecutar trabajo alguno catalogado como obra imprevista u obra adicional; cuyo precio no estuviere incluido en el contrato mientras no se legalice la vía legal correspondiente y ésta no sobre pase el veinte por ciento del valor del contrato con el fin de retribuir el valor de estos trabajos no contemplados a "El Contratista". SEXTA - OBLIGACIÓN **DEL CONTRATISTA:** "El Contratista" estará obligado a cubrir con los gastos de transporte y cualquier otro implemento necesario, así mismo el servicio de logística necesaria para el desarrollo del diseño y construcción, comprometiéndose además a proporcionar el personal técnico y profesional necesario para su manejo. SÉPTIMA - GARANTÍAS.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "El Contratista" se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes y en los plazos que a continuación se detallan: a) Garantía de Cumplimiento del Contrato. Para garantizar el FIEL CUMPLIMIENTO de todas y cada una de las obligaciones consignadas en el Contrato y demás Documentos Contractuales, El Contratante, tendrá que presentar Garantía de Cumplimiento de Contrato, ya sea por medio de un Pagare debidamente firmado por el representante legal y notariado, o de cualquier Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, por un Monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo contratado, y tendrá vigencia por un período de doce meses (1 año), la cual deberá entregarse después de haber sido firmado y legalizado el contrato y tendrá vigencia hasta que la obra sea recibida en su totalidad y a entera satisfacción de "El Contratante", lo cual se hará constar mediante el Acta de Recepción Final, firmada por las partes interesadas. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. b) Garantía de Buena Inversión del Anticipo. "El Contratista" no se le otorgara anticipo para dar inicio a la ejecución del proyecto. c) Garantía de Buena Obra. El Contratante garantizará la buena calidad del servicio, por medio de la Garantía de Buena Obra ya sea por medio de un Pagare debidamente firmado por el representante legal y notariado, Bancaria o de cualquier Página 3 de 8

Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la cual será el diez por ciento (10%) del monto final del contrato de la Obra y tendrá vigencia por un período de doce meses (1 año), a partir del acta de recepción final. Esta Garantía se otorgará a favor de la Institución contratante, para asegurar que el Contratista responderá por las fallas y desperfectos que sean imputables durante el período que se establezca en el Contrato. OCTAVA - SUSPENSIÓN DEL **CONTRATO:** El contrato podrá ser resuelto o darse por terminado antes del plazo por las normas establecidas en las Leyes de El Salvador, de conformidad a esta Cláusula, sin que "EL Contratista" pueda apelar dicha resolución, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a "El Contratista" por su incumplimiento. NOVENA - TERMINACIÓN DE LAS OBRAS: Cuando hayan finalizado las obras objeto de este contrato sí no fuese esta la causa y "El Contratante" decidiera cancelar el Contrato por cualquiera que sea la Razón, "El Contratista" lo notificará a "El Contratante" quien ordenará se levante una Acta de Recepción Final, si no existieren reclamos de ninguna especie se efectuará el último pago por las sumas que se le adeuden a "El Contratista" y el presente contrato se considerará terminado. **DÉCIMA** - SANCIÓN: Si "EL Contratista" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: En los primeros treinta días de retraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. Los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato. Los porcentajes previamente fijados para la multa, le serán aplicables únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato considerando los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Si la mora en el cumplimiento de la realización de la obra es por causa imputable "Al Contratante" por Incumplimiento o retraso es el pago de sus obligaciones hacia "El Contratista": la sanción anterior quedara sin efecto. Y este contrato quedara como acta de recepción por si algunas de las partes violan esta cláusula. DECIMA PRIMERA -ARBITRAJE: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la vigencia, interpretación o ejecución del contrato y que no pueda ser resuelta entre las partes, deberá ser sometida para decisión final de árbitros arbitradores en la siguiente forma: cada parte nombrara un árbitro y

estos nombrarán a su vez un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de la discordia. Los árbitros deberán seguir las normas del arbitraje comercial contenidas en el Código de Comercio y la Ley de Procedimientos Mercantiles. El lugar de arbitraje será la ciudad de San Miguel y la ejecución del laudo podrá ser tramitada en cualquier tribunal que tenga jurisdicción. Los gastos del arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El laudo arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **<u>DÉCIMA SEGUNDA – SUBCONTRATOS:</u>** Con objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, "El Contratista" podrá celebrar subcontratos, previa autorización por escrito de "El Contratante" sin que por tal hecho se libere en forma alguna de las responsabilidades contractuales adquiridas, careciendo los subcontratistas de derechos contra "El Contratante". DECIMA TERCERA - MODIFICACIONES AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan imprevistos. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. DECIMA CUARTA - IMPUESTOS: "El Contratista" será el único responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que el presente contrato ocasionare; por lo que queda expresamente establecido entre las partes que la retención del impuesto sobre la renta será única y exclusivamente sobre la mano de obra detallada en cada factura de cobro, en el entendido que no se retendrá ningún impuesto sobre los costos facturados en los que incurrirá "El Contratista" durante la ejecución del proyecto. DECIMA QUINTA - JURISDICCIÓN: "El Contratista" se somete a las Leyes de El Salvador y en caso de acción judicial señala como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos Tribunales se somete. **DÉCIMA SEXTA – NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para "El Contratante": DIRECCION: Alcaldía Municipal de Santiago de María, ubicada en 2° Avenida Sur y 2° Calle Oriente Frente al Parque San Rafael, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután. Tel. 2663-0015; Para "El Contratista": DIRECCIÓN: Polígono, Residencial , # , correo electrónico: Dencarobrasciviles@gmail.com.

Las partes contratadas pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra; mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **DECIMA SÉPTIMA – VIGENCIA:** Este Contrato tendrá vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado por la Alcaldía Municipal, pero para los efectos de computación del tiempo de duración y pago a "El Contratista", se regirá a partir de la fecha en que por escrito a "El Contratista" se le dé la respectiva Orden de Inicio. Así mismo nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de **Santiago de María**, a los dieseis días del mes de Diciembre de dos mil Diecinueve.

Sr. Roberto Edmundo González Lara Alcalde Municipal Sr. Danny Alexis Flores Joya Representante Legal DENCAR, S.A. DE.C.V.

En la ciudad de Santiago de María, a las nueve horas con treinta minutos del día dieseis de Diciembre del año dos mil diecinueve. Ante Mí, JOSÉ OLIVERIO HENRÍQUEZ VELÁSQUEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, comparecen los señores Roberto Edmundo González Lara, mayor de edad, del domicilio de guidante de guidante de la portador de su Documento Único de Identidad Número guidante de Judicipal, actuando en nombre y representación en carácter de Alcalde Municipal, de la Alcaldía Municipal de Santiago de María, Departamento de Usulután, cuya personería DOY FE de ser legitima por haber tenido a la vista la Credencial Emitida por el Tribunal Supremo Electoral en la que consta haber sido electo para el cargo en mención, por el período constitucional que comprende del primero de mayo del año dos mil dieciocho al treinta de abril del año dos mil veintiuno, lo que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa, contrato como el presente, en Página 6 de 8

representación de la Municipalidad de Santiago de María, que en lo sucesivo y en el transcurso del presente instrumento se denominará "El Contratante" por una parte y por la otra **DANNY ALEXIS FLORES JOYA**, mayor de edad, Representante Legal de la Empresa, **DENCAR, .A. DE C.V,** , del domicilio de **Departamento** de que identifico de manera legal por medio de su Documento Único de Identidad número v , quien en el curso de este instrumento se denominará "El Contratista", y me dicen que al segundo se le adjudicó la Licitación REMODELACIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL SALA DE PARQUE SAN RAFAEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, Por lo que han convenido en celebrar el anterior CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA; para el cual "El Contratista" se obliga a realizar lo estipulado a entera satisfacción de "El Contratante", brindando sus servicios profesionales como Realizador del proyecto antes mencionado, realizando los volúmenes de obra estipulados en la cláusula segunda del documento privado, dentro del plazo de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha en que se reciba la Orden de Inicio por parte de "El Contratante". El precio total de este Contrato es por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** ser pagado por medio de estimaciones según avance físico de la obra, Queda entendido entre las partes que el último Pago o Liquidación no podrá ser menor al diez por ciento del valor del contrato y que se realizará cuando finalice totalmente el proyecto y se levante el Acta de Recepción Final. Así como también la aprobación del pago final por parte de "El Contratante" y su aceptación por "El Contratista", se considerará como la liquidación del contrato y liberará a ambas partes de todo reclamo y responsabilidad de cualquier naturaleza con la razón del presente contrato. Así mismo y de carácter especial es entendido por las partes y aceptado por "El Contratante" lo estipulado en las clausulas quinta y de la décima segunda a la décima cuarta del documento privado. Ambas partes señalan sus domicilios para oír notificaciones. Así mismo se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente contrato. Y yo el notario DOY FE.- I) de ser **AUTENTICAS** las firmas que calzan en el documento que antecede y que se leen "R E G L" la primera, "D A F J" la segunda, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes quienes también reconocieron como suyos los términos que las amparan.-II) De ser legitima y suficiente la personería con que actúa el señor ROBERTO EDMUNDO **GONZALEZ LARA**, por haber tenido a la vista Credencial de Elección de Alcalde Municipal de Santiago de María, Departamento de Usulután, extendida en la Ciudad de San Salvador el día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, en la que consta que el Señor ROBERTO EDMUNDO GONZALEZ LARA, fue electo Alcalde Municipal de Santiago de María, Departamento de Usulután, para el periodo Constitucional que inicio el día uno de mayo del año dos mil dieciocho y que finaliza el día treinta de abril de dos mil veintiuno.- III) De ser legitima y suficiente la personería en que actúa el señor DANNY ALEXIS FLORES JOYA, por haber tenido a la vista el testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "DENCAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "DENCAR S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Miguel el día catorce de junio de Dos Mil Diecisiete, ante el notario CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ONCE, del libro TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, del FOLIO VEINTICIETE al FOLIO TREINTA Y SEIS, en San Miguel, el día veintitrés de Junio de año dos mil diecisiete. IV) de haber explicado a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles y leído que les fue por mí íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad por estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

Sr. Roberto Edmundo González Lara Alcalde Municipal

Contratante

Sr. Danny Alexis Flores Joya Representante Legal DERCAR, S.A. DE.C.V. Contratista

El presente documento se encuentra en versión pública por contener datos personales de las partes contratantes relativas a su edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT; siendo lo anterior de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el Art. 6 literal a), 24 literal c) y d), y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública. -